

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.º Fundamento legal. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Art. 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

—Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 18,03 euros.

—Por cada renovación: 9 euros.

Art. 7.º Devengo. — Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, si bien en el momento de solicitar dicha prestación se realizará el depósito previo del importe total.

Art. 8.º Declaración e ingreso.

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del registro de animales potencialmente peligrosos aprobada por el Ayuntamiento de Boquiñeni, acompañada de justificante de depósito previo de la cantidad correspondiente a la actividad que se solicite.

2. En caso de denegarse la licencia los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Art. 9.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de diciembre de 2002, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa por acuerdo municipal.